BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excma. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción ..... 0,52 €

- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López

1889

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Concejalía de Deportes

DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 320 y la disposición adicional segunda, apartado 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; así como el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

En uso de las facultades que me son conferidas por la vigente Legislación en materia de Régimen Local,

HE RESUELTO:

Primero.- Dejar sin efecto la composición de la Mesa de contratación, constituida con carácter permanente por Decreto de la Presidencia de fecha 5 de noviembre de 2015.

Segundo.- Designar y hacer pública la composición de la Mesa de contratación, que se constituye con carácter permanente, del Patronato Deportivo Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, con la siguiente composición:

PRESIDENTE:

D. José María de Lucas Heras.- Director Técnico del Patronato Deportivo Municipal.

VOCALES:

D.ª Elena Martínez Ruiz.- Secretaria del Patronato Deportivo Municipal.

Suplente.- D. Fernando de Barrio Sastre.

Actuará también como Secretaria/o de la Mesa de contratación.

D. José Luis Tejón García.- Interventor Delegado del Patronato Deportivo Municipal.

Suplente.- D. Manuel Villasante Sánchez.- Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara.

D. Ildefonso Rodrigo García.

Suplente.- D. Juan José Medina Pérez.

Guadalajara, 20 de junio de 2016.– El Alcalde, ante mí, la Secretaria General.

1877

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Prádenas de Atienza

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Prádena de Atienza de 19 de marzo de 2014, sobre la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Prádena de Atienza a 22 de junio de 2016.– La Alcaldesa, Mercedes García Somolinos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPÍTULO I
HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.º.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.
2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:
   a. Negocio jurídico «mortis causa».
   b. Declaración formal de herederos «ab intestato».
   c. Negocio jurídico «ínter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
   d. Enajenación en subasta pública.
   e. Expropiación forzosa.

Artículo 2.º.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 3.º.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o en el padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que, a su favor y en pago de ellas, se

verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

CAPÍTULO II
EXENCIONES

Artículo 4.º.

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico-artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conversación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Artículo 5.º.

Asimismo, están exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público, de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

h) Cuando la obligación legal de satisfacer este impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención en el referido impuesto estará condicionada a que tales terrenos no estén afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades; todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de entidades sin fines de lucro.

i) Estarán exentos de esta tasa los titulares de documentos privados con fecha anterior a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza. La fecha de un documento privado no se contará respecto de terceros, sino desde la fecha en que se hubiera incorporado o inscrito en su registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

CAPÍTULO III
SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.º.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

   a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a la que se refiere el artículo 33 de la L.G.T. que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

   b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la L.G.T., que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el art. 33 de la L.G.T. que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO IV
BASE IMPONIBLE

Artículo 7.º.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.
2. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 9, y el porcentaje que corresponda, en función de lo previsto en el artículo 10.

Artículo 8.º.

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Imnuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento, aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva, se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentaje anuales contenidos en el artículo 10 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiación forzosa, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 se aplicarán sobre la parte de justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado a) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 9.º.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que, en cada caso, fijen los respectivos Ayuntamientos.

Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción será la siguiente:

a) Primer año: 60%.
b) Segundo año: 55%.
c) Tercer año: 50%.
d) Cuarto año: 45%.
e) Quinto año: 40%.

La reducción prevista en este artículo no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales, resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere, sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 10.º.

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los artículos anteriores, se aplicarán los porcentajes anuales siguientes:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre 1 y 5 años: 3,5%.
b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 10 años: 3,2%.
c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 15 años: 3%.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 20 años: 2,8%.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1. El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual definido para el período, que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.
2. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual, aplicable a cada caso concreto, por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.
3. Para determinar el porcentaje anual, aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1, y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual, conforme a la regla 2, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que, a tales efectos, puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

CAPÍTULO V
DEUDA TRIBUTARIA

SECCIÓN PRIMERA. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 11.º.

1. La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 25%.
2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo siguiente.

SECCIÓN SEGUNDA. BONIFICACIONES EN LA CUOTA

Artículo 12.º.

1. Gozarán de una bonificación de hasta el 99% las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas, a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

   Si los bienes, cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación, fuesen enajenados dentro de los 5 años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

   Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.
2. En la transmisión de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio realizados a título lucrativo, por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, la cuota del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente al inmueble, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de la siguiente bonificación:

   50%, si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 36.060,73 euros.

   40%, si el valor catastral del suelo es superior a 36.060,73 euros y no excede de 48.080,97 euros.

   30%, si el valor catastral del suelo es superior a 48.080,97 euros.

   En todo caso, para tener derecho a la bonificación, el adquiriente deberá acreditar la convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento y mantener la adquisición durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo. De no cumplir el requisito de permanencia antes referido, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los correspondientes intereses de demora.

CAPÍTULO VI
DEVENGO

Artículo 13.º.

1. El impuesto se devenga:
   a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
   b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:
   a. En los actos o contratos entre vivos, la de otorgamiento del documento público, y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
   b. En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 14.º.

1. Cuando se declare o reconozca, judicial o administrativamente, por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo, se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPÍTULO VII
GESTIÓN DEL IMPUESTO

SECCIÓN PRIMERA: OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 15.º.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración-autoliquidación ante este Ayuntamiento, según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos imprescindibles de la relación tributaria.
2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.
   a. Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
   b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.
3. A la declaración-autoliquidación se acompañarán los documentos en los que conste los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 16.º.

La declaración-autoliquidación será revisada por el departamento de gestión, que podrá modificarla practicando la correspondiente liquidación definitiva, que se notificará al sujeto pasivo.

Artículo 17.º.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 15, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 6.º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
b) En los supuestos contemplados en el apartado b) de dicho artículo, el adquiriente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 18.º.

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, en relación de los documentos privados comprensivos de los mismo hechos, actos o negoción jurídicos, que le haya sido presentado para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

SECCIÓN SEGUNDA: INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 19.º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

SECCIÓN TERCERA: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las suposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1878

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Prádena de Atienza

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Prádena de Atienza a 24 de mayo de 2016.– La Alcaldesa, Mercedes García Somolinos.

1879

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torremocha de Jadraque

ANUNCIO

PRESUPUESTO EJERCICIO 2015

Aprobados definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto general y la Plantilla de personal para el ejercicio 2015, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	7.650
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	8.745
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	30
6	INVERSIONES REALES	4.500
	TOTAL GASTOS	**20.925**

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	4.500
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	100
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	8.840
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.320
5	INGRESOS PATRIMONIALES	965
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	200
	TOTAL INGRESOS	**20.925**

PLANTILLA DE PERSONAL:

- N.º de orden: 1.
- Denominación de la plaza: Secretario Interventor.
- N.º de puestos: 1.
- Nivel de complemento de destino: 18.
- Complemento específico para funcionarios o categoría profesional y régimen jurídico aplicable para el personal laboral: Sí.
- Forma de provisión: Nombramiento M.A.P.
- Titulación académica: Licenciado en Derecho.

- Formación específica:

- Observaciones: Forma agrupación para sostenimiento de Secretaría en común con Medranda, Pinilla de Jadraque y Congostrina, con una ocupación total del 79%.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el BO de la Provincia, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 151.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

Torremocha de Jadraque a 8 de junio de 2016.– El Alcalde, Alfredo Moreno Ortega.

1880

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Congostrina

ANUNCIO

PRESUPUESTO EJERCICIO 2015

Aprobados definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto general y la Plantilla de personal para el ejercicio 2015, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	14.550
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	19.740
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	150
6	INVERSIONES REALES	11.530
	TOTAL GASTOS	**45.970**

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	22.015
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.000
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	13.970
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.020
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.300
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	665
	TOTAL INGRESOS	**45.970**

PLANTILLA DE PERSONAL:

- N.º de orden: 1.

- Denominación de la plaza: Secretario Interventor.

- N.º de puestos: 1.

- Nivel de complemento de destino: 18.

- Complemento específico para funcionarios o categoría profesional y régimen jurídico aplicable para el personal laboral: Sí.

- Forma de provisión: NOMBRAMIENTO M.A.P.

- Titulación académica: Licenciado en Derecho.

- Formación específica:

- Observaciones: Forma agrupación para sostenimiento de Secretaría en común con Medranda, Pinilla de Jadraque y Torremocha de Jadraque con una ocupación total del 79%.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el BO de la Provincia, las personas y entidades a que hacen referencia los

artículos 63.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 151.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

Congostrina a 10 de junio de 2016.– El Alcalde, Faustino Segoviano Atienza.

1881

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Medranda

ANUNCIO

PRESUPUESTO EJERCICIO 2015

Aprobados definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto general y la Plantilla de personal para el ejercicio 2015, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	31.100
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	62.900
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	320
6	INVERSIONES REALES	6.800
	TOTAL GASTOS	**101.120**

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	43.100
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.250
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	39.500
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17.320
5	INGRESOS PATRIMONIALES	630
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0
	TOTAL INGRESOS	**105.800**

PLANTILLA DE PERSONAL:

- N.º de orden: 1.
- Denominación de la plaza: Secretario Interventor.
- N.º de puestos: 1.
- Nivel de complemento de destino: 18.
- Complemento especifico para funcionarios o categoría profesional y régimen jurídico aplicable para el personal laboral: Sí.
- Forma de provisión: Nombramiento M.A.P.
- Titulación académica: Licenciado en Derecho.
- Formación específica:

- Observaciones: Forma agrupación para sostenimiento de Secretaría en común con Pinilla de Jadraque, Congostrina y Torremocha de Jadraque, con una ocupación total del 79%.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el BO de la Provincia, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 151.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

Medranda a 20 de junio de 2016.– El Alcalde, Ramiro A. Magro Sanz.

1883

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2016, se aprobaron las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para la provisión de las posibles vacantes en el puesto de operario/a de limpieza de este Ayuntamiento, que se publican a continuación.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

BASES QUE REGIRÁN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CREAR UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DEL PUESTO DE TRABAJO DE OPERARIO/A DE LIMPIEZA DEL AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE COBETA

PRIMERA. Objeto de la convocatoria y normas generales.

Es objeto de las presentes bases de selección la creación de una bolsa de trabajo para cubrir temporalmente las necesidades de provisión de un puesto de trabajo de operario/a de limpieza de edificios municipales, vacante en el Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta, en régimen de personal laboral temporal a tiempo parcial.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso de valoración de méritos, con arreglo a las presentes bases y a la normativa de aplicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, las presentes bases de selección para la contratación temporal de personal laboral están orientadas a cubrir necesidades urgentes e inaplazables, dado que el personal de limpieza es necesario por afectar a un sector prioritario para garantizar la salud pública, que afecta directamente al funcionamiento de los servicios públicos esenciales de este Ayuntamiento (artículo 26 LBRL).

Al presente proceso selectivo le será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el RD Leg. 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP); los preceptos vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha; el RD Leg. 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria, y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

SEGUNDA. Funciones, modalidad del contrato y condiciones.

1. El puesto de trabajo forma parte de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta, y las funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

1.1- Limpieza de las oficinas municipales y demás dependencias de la casa consistorial del Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta, con la periodicidad y condiciones que se estipule.

1.2- Limpieza de las dependencias del consultorio médico perteneciente al Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta, con la periodicidad y condiciones que se estipule.

1.3- Limpieza de cualquier otra dependencia perteneciente al Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta, siempre que así lo disponga el órgano competente del Ayuntamiento, con la periodicidad y condiciones que se estipulen.

1.4- Cualquier otra que, con el mismo contenido y finalidad, le encomiende el Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta.

2. La modalidad del contrato es la de contrato laboral, de duración determinada, regulada por el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El carácter del contrato es temporal a tiempo parcial.

3. La jornada de trabajo será de cinco horas semanales, ampliables en caso de necesidad; el horario que deberá realizar el aspirante seleccionado será el legalmente establecido, ajustándose a las necesidades del servicio, sin perjuicio de la distribución horaria establecida, de lunes a sábados, incluyendo tardes.

4. Se fija una retribución bruta de ciento sesenta y dos euros (162,00 €) al mes, incluida la prorrata de pagas extras, de conformidad con lo dispuesto en el convenio colectivo de aplicación.

5. Según lo dispuesto en el artículo 14 E.T., se establece un periodo de prueba de un mes, durante el cual el Ayuntamiento podrá dar por concluido dicho período, mediante Resolución motivada, y contratar al siguiente candidato por orden de puntuación de la Bolsa o lista de espera, que cumpla las condiciones requeridas.

TERCERA. Condiciones de admisión de aspirantes

1. Para tomar parte en el proceso de selección, será necesario que los aspirantes reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener capacidad para ser contratado, conforme al Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

b) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de el RD Leg. 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del EBEP.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas y de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Los minusválidos, con discapacidad igual o superior al 33%, deberán acreditar la minusvalía para ser admitidos al proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes, siempre que sus limitaciones no sean incompatibles con el normal desempeño de las funciones o tareas correspondientes a los puestos convocados. Se realizarán las adaptaciones posibles en tiempo y medios, en el caso de ser requeridos para la acreditación de cualquier mérito, si los interesados lo señalan en la solicitud de participación.

2. Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias. Asimismo, deberán poseerse todos ellos durante el procedimiento de selección, hasta el momento del nombramiento.

CUARTA. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en el correspondiente proceso selectivo, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para el puesto al que se opta, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara con arreglo al modelo que figura como Anexo I a estas bases.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Sobre cerrado con los documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria, así como de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.

Los requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes a plazas reservadas para personas con minusvalía son: Tener una minusvalía acreditada por certificado.

(El grado de minusvalía no podrá impedir el adecuado y normal cumplimiento de las tareas y cometidos del puesto de trabajo).

QUINTA. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día que se reunirá el Tribunal para realizar la evaluación de los méritos del concurso.

SEXTA. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido por cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes, todos ellos con voz y voto, del siguiente modo:

- Presidente, designado por la Alcaldía de este Ayuntamiento, entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo, que cumplan con los requisitos de titulación.
- Secretario, designado por la Alcaldía a propuesta de la Diputación Provincial de Guadalajara.
- Vocales, tres designados por Alcaldía; uno, de entre personal funcionario o laboral de las Administraciones Públicas; uno, a propuesta de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, y uno, a propuesta de la Junta de Castilla-La Mancha (Delegación provincial de Guadalajara).

En caso de que no se propongan por dichas Administraciones, la Alcaldía los designará libremente entre personal funcionario de carrera y laboral fijo de cualquier Administración Pública, conforme al EBEP. (Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre).

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal tendrá la categoría Tercera, de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, acordado por mayoría de sus miembros.

SÉPTIMA. Sistema de selección y desarrollo del proceso.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: El sistema selectivo será el concurso, y consistirá en la valoración por el Tribunal de los siguientes méritos, que deberán ser acreditados documentalmente por los aspirantes, conforme se indica en la presente base:

1.- Formación: Por cursos relacionados con los cometidos del puesto de trabajo:

Se valorará la formación específica directamente relacionada con el puesto de operario/a de limpieza (cursos, seminarios) reconocida u organizada por la Administración estatal, autonómica o local; Sindicatos: 0,05 puntos, por hora acreditada mediante certificación de la entidad organizadora del curso, con un máximo de 3 puntos.

2.- Experiencia:

2.1 Experiencia acreditada en el desarrollo de trabajos similares a los de la plaza que se convoca realizados en cualquier Administración pública; 0,10 puntos, por mes, con un máximo de 3,50 puntos.

2.2 Experiencia acreditada por el desarrollo de trabajos similares a los de la plaza que se convoca realizados en cualquier otro centro de trabajo: 0,05 puntos, por mes, con un máximo de 1,50 puntos.

3.- Desempleo: Por estar inscrito como demandante de empleo 0,10 puntos por mes, a partir de los seis meses de antigüedad como demandante, según certificación del Servicio Público de Empleo, con un máximo de 1 punto.

4.- Residencia: Por tener residencia permanente en el término municipal de Olmeda de Cobeta, 0,10 puntos, por mes de residencia, con un máximo de 1 punto.

OCTAVA. Calificación final, bolsa de trabajo y propuesta de contratación.

La calificación final se obtendrá con la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso. El Tribunal publicará la lista de candidatos, ordenada de mayor a menor, con la puntuación obtenida, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y propondrá al Ayuntamiento al candidato que haya obtenido mayor puntuación y, de acuerdo con dicha propuesta, se notificará al interesado para que, en el plazo de 10 días naturales, presente los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera:

- Título del nivel de formación equivalente a Educación primaria, Certificado de escolaridad o acreditación de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en la Educación secundaria obligatoria.

- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones. (En caso de minusvalía, se acreditará, además, que sus limitaciones no sean incompatibles con el normal desempeño de las funciones o tareas correspondientes al puesto convocado).

- Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas indicadas en la base tercera, apartado 1.g), o inhabilitado.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación, llamando al candidato siguiente.

De igual forma, se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, para lo cual la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, con el orden de las puntuaciones obtenidas funcionará como bolsa de trabajo.

La participación en el proceso selectivo no confiere derecho a ser contratado.

La Alcaldía efectuará la contratación del candidato una vez presentada la documentación referida, en tiempo y forma, en los diez días siguientes a su presentación en el Registro del Ayuntamiento, con el período de prueba y demás condiciones indicadas, utilizando, para ello, la modalidad de contrato adecuada de la legislación laboral.

Se formará una bolsa de trabajo o lista de espera con los aspirantes por orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo, que servirá para la cobertura de dicho puesto, con carácter interino, en casos de vacante o enfermedad y necesidad de cubrirla. Dicha bolsa o lista, tendrá una vigencia máxima de 4 años, a partir de la fecha del contrato del primer aspirante propuesto que haya aceptado el cargo, resultante de este proceso selectivo.

La gestión de esta bolsa de trabajo se regirá por las reglas establecidas en el artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha y, supletoriamente, por los artículos 10 y ss. del Decreto 40/2005, de 19 de abril.

NOVENA. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la legislación contenida en la base primera.

En Olmeda de Cobeta a 16 de mayo de 2016.– El Alcalde, Juan Antonio Calvo Padin.

ANEXO I

(MODELO DE SOLICITUD)

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE OPERARIO/A DE LIMPIEZA DEL AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE COBETA.

D/Dª……....., con D.N.I. nº ……, y domicilio a efectos de notificación en el municipio de ……, calle……, nº……, y teléfono…… móvil……

EXPONE

PRIMERO.- Que habiendo sido convocado proceso selectivo para integrar una bolsa de trabajo para cubrir las necesidades de provisión del puesto de trabajo de Operario/a de Limpieza del Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número…….. de fecha……

SEGUNDO.- Que declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO.- Que declara conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria y adjunta la documentación exigida en las mismas.

CUARTO.- Que a los efectos de acreditar los méritos señalados en la Base Séptima, adjunta:
- Fotocopia compulsada del DNI.
- Sobre cerrado con la documentación acreditativa de los méritos requeridos, para su valoración.

Por todo ello, SOLICITA que se admita esta solicitud para el proceso de selección del puesto de trabajo de Operario/a de Limpieza del Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta.

En……, a……de……de 201...

El solicitante,

Fdo.:……..

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE COBETA

En Olmeda de Cobeta a 17 de junio de 2016.– El Alcalde, Juan Antonio Calvo Padin.

1885

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alovera

ANUNCIO DE EMPLAZAMIENTO A LOS INTERESADOS

Anuncio de notificación de emplazamiento a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 81/2016, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha sec. 1 001 Albacete, por MAHOU S.A., contra el acuerdo de Pleno de 28 de septiembre de 2015, del Ayuntamiento de Alovera, de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por abastecimiento de agua potable a domicilio.

Teniendo el contenido de lo aprobado la consideración de disposición de carácter general, y afectando a un número indeterminado de interesados, mediante el presente anuncio, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 49.1.º, 2.º y 4.º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a los interesados para que puedan personarse en el citado procedimiento en el plazo de nueve días desde la publicación del presente emplazamiento en el Boletín Oficial de Guadalajara.

En Alovera a 22 de junio de 2016.– La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

1886

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Jadraque

ANUNCIO

En sesión plenaria 2/2016 de fecha 19 de mayo de 2016, se aprobó la renovación de la Comisión local de pastos de este municipio, lo que se publica para el general conocimiento.

Visto que, con fecha 8 de marzo de 2016, la Alcaldía de este Ayuntamiento inició expediente para la renovación de la Comisión local de pastos de este municipio por haber finalizado el mandato de la anterior.

Visto que, con fecha 8 de marzo de 2016, se solicitó a las organizaciones agrarias Grupo APAG y SAT Coagral y UPA, que emitieran propuesta para el nombramiento de los Vocales de la Comisión local de pastos.

Visto el informe de Secretaría de fechas 8 de marzo y 7 de abril de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 7/2000, de 23 de noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, el Pleno, adopta el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Proceder a la renovación de los cargos de la Comisión local de pastos de este municipio por haber finalizado el mandato de la anterior Comisión.

SEGUNDO. El Presidente de la Comisión local de pastos será el concejal D. Justo Rojo Pérez, ejercerá de Secretario de la misma el funcionario del Ayuntamiento D.ª María del Pilar Casteleiro Rodríguez.

TERCERO. Nombrar a los siguientes miembros Vocales de la Comisión, de acuerdo a las propuestas formuladas por Grupo APAG y SAT Coagral y UPA.

- Vocales en representación de los propietarios de tierras sujetas al régimen de ordenación de pastos:
    1. D. Santiago Barriopedro Serrano.
    2. D. Luis Sanz Barahona.
    3. D. Santos Sanz Fraile.
- Vocales en representación de los ganaderos con explotación en el término o con pastos adjudicados en el municipio:
    1. D.ª Belén Barriopedro Sanz (Barriopedro Serrano Hijos CB).
    2. D. Julián Llorente Somolinos.
    3. D. Alberto Domínguez Luis (como representante del Ayuntamiento al no haber más ganaderos).

CUARTO. Notificar a los interesados su nombramiento como Vocales de la Comisión local de pastos.

QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara el presente acuerdo.

Tras la pertinente deliberación, se aprueba por unanimidad de los concejales asistentes.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Jadraque, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformi-

dad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Jadraque a 20 de mayo de 2016.– El Alcalde, Alberto Domínguez Luis.

1887

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Argecilla

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de fecha 30 de mayo de 2016, se aprobó, inicialmente, la modificación de la Plantilla de personal municipal y de la estructura salarial del anexo de personal del Presupuesto general para el 2016, acuerdo que ha resultado definitivo, por no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública.

El texto íntegro de dicho acuerdo es el siguiente:

«Discutido el asunto, se acuerda por unanimidad de los presentes:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Plantilla de personal municipal, así como la estructura salarial prevista, en el anexo de personal del presupuesto para el 2016, para el puesto de peón de servicios múltiples. Estas modificaciones se concretan en lo siguiente:

1. Denominación: Peón de servicios múltiples.

a) Pasa de ser personal laboral de carácter indefinido a personal laboral fijo.

b) Se modifica la estructura salarial del puesto, sin aumentar su retribución, desapareciendo el complemento de incentivos al rendimiento, que se viene devengando con carácter periódico mensual y fijo, según lo dispuesto en el contrato de trabajo, sin atender a la consecución de objetivos y esfuerzo; y la inclusión, y suma, de la cuantía de tal concepto en el concepto de salario base.

De tal manera que las retribuciones para el año 2016, del puesto de peón de servicios múltiples, se componen de la siguiente estructura:

* Salario base: 6.378,24 €/año.

* Complemento de puesto: 2.467,20 €/año.

* Pagas extraordinarias: 1.751,32 €/año. (Dos al año, e incluye la parte proporcional de la restitución de la paga extraordinaria de diciembre 2012).

* Total: 10.596,76 €/año.

Estas modificaciones quedan condicionadas a que la plaza de peón de servicios múltiples quede vacante.

SEGUNDO. Entradas en vigor las modificaciones señaladas en el primer punto del acuerdo, la contratación del personal laboral, para esta plaza, se realizará en condiciones de interinidad, previa tramitación del oportuno proceso selectivo.

TERCERO. Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.»

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Argecilla a 24 de junio de 2016.– El Alcalde, Jesús Martínez Valentín.

1890

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de Argecilla

ANUNCIO

Aprobada inicialmente, por el Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2016, la modificación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, dándose nueva redacción al artículo 1, en los términos que se contienen en el texto que ha sido aprobado por esta corporación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen, significándose que, si en el citado plazo no se presenta reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la ordenanza fiscal, quedarán elevados

a definitivos, surtiendo efectos a partir del día 1 de enero de 2017.

Villanueva de Argecilla a 22 de junio de 2016.– El Alcalde, Santos Andrés Andrés.

1997

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

ANUNCIO

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 4 de julio de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la licencia de uso común especial para la instalación y explotación de puesto de venta de churros (masas fritas) en el término municipal de Torrejón del Rey, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Torrejón del Rey.

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría-Intervención.

c) *Obtención de documentación e información:*

1) *Dependencia:* Oficina Municipal de Información.

2) *Domicilio:* Plaza Mayor n.º 1.

3) *Localidad y código postal:* Torrejón del Rey, 19174.

4) *Teléfono:* 949 339 351.

5) *Correo electrónico:* secretaria@aytotorrejondelrey.com.

6) *Dirección de internet del perfil del contratante:* http://www.aytotorrejondelrey.com/modules.php?name=contratante.

2. Objeto del contrato:

Otorgamiento licencia municipal de uso común especial de dominio público.

3. Tramitación y procedimiento:

a) *Tramitación:* Ordinaria.

b) *Procedimiento:* Abierto.

c) *Criterios de adjudicación:* Único, el precio.

4. Duración: 2 años, más dos posibles de un año de duración cada una.

4. Importe total del contrato (Tasa por otorgamiento de licencia): 5.040,00 euros, más 1.058,40 euros de IVA (por los 4 años de duración máxima).

5. Requisitos específicos del contratista.

a) *Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:* Conforme a lo señalado en la Cláusula 9.ª del Pliego.

6. Presentación de las ofertas.

a) *Fecha límite de presentación:* 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio.

b) *Modalidad de presentación:* Cláusula 10.ª del pliego.

c) *Lugar de presentación:*

1. *Dependencia:* Oficina Municipal de Información y Registro.

2. *Domicilio:* Plaza Mayor n.º 1.

3. *Localidad y código postal:* Torrejón del Rey, 19174.

4. *Dirección electrónica:* secretaria@aytotorrejondelrey.com.

7. Apertura de las ofertas.

a) *Dirección:* Plaza Mayor n.º 1 (Salón de Actos de la Casa Consistorial).

b) *Localidad y código postal:* Torrejón del Rey, 19174.

c) *Fecha y hora:* Tercer día hábil (excluido sábados) posterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En Torrejón del Rey a 4 de julio de 2016.– La Alcaldesa, Bárbara García Torijano.

1998

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de esta corporación de fecha 1 de julio de 2016, ha sido nombrado D. Ángel Murcia Becerra, como personal eventual para ocupar el puesto de trabajo de confianza o de asesoramiento de Jefe de Gabinete de Alcaldía, con una retribución anual bruta de 14.000 euros y con las funciones de responsable de Gabinete de Alcaldía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Torrejón del Rey a 4 de julio de 2016.– El Alcaldesa, Bárbara García Torijano.

2008

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Loranca de Tajuña

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2016, se adjudicó el contrato de obras consistentes en la pavimentación de diversas vías del municipio, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Loranca de Tajuña.

2. Objeto del contrato:

a) *Tipo:* Obras.

b) *Descripción:* Pavimentación de vías.

c) *CPV:* 4523325-0.

3. Tramitación y procedimiento:

a) *Tramitación:* Ordinaria.

b) *Procedimiento:* Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. *Importe neto:* 149.852,81 euros. *Importe total:* 181.321,90 euros.

5. Formalización del contrato:

a) *Fecha de adjudicación:* 4 de abril de 2016.

b) *Fecha de formalización del contrato:* 6 de julio de 2016.

c) *Contratista:* PROPEAL, S.A.

d) *Importe o canon de adjudicación: Importe neto:* 132.077,82 euros. *Importe total:* 159.814,16 euros.

En Loranca de Tajuña a 6 de julio de 2016.– El Alcalde, Enrique Calvo Montero.

2019

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fontanar

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 437 de fecha 5 de julio de 2016, se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria del concurso para la creación de una bolsa de trabajo de auxiliares del Servicio de ayuda a domicilio para cubrir vacantes y sustituciones del Ayuntamiento de Fontanar.

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

N.º REGISTRO DE ENTRADA	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS
2016/901	77704295Z	JESSICA LOURDES JUMBO LOPEZ
2016/951	33539641Y	PILAR FERNÁNDEZ VARELA
2016/991	50428376W	M.ª ÁNGELES SÁNCHEZ CAMACHO LAFUENTE
2016/1242	X06934439P	VIORICA SCUTURICI

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

N.º REGISTRO DE ENTRADA	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	CAUSA DE EXCLUSIÓN
2016/914	X6741971G	ADA CELIA DEPETRIS	E2
2016/888	03081979W	MIGUEL GARCÍA DE LA ROSA MARTÍN	E2

E1: Documentación no original o compulsada
E2: No presenta currículum vitae europass (base 7 de la convocatoria)
E3: No aporta titulación conforme a las bases

SEGUNDO. Designar como miembros de la Comisión de selección a:

- Presidente/a: Doña Marta Rubio Blasco.

- Suplente de presidente: Don Joaquín Mateo Martín Rebolleda.

- 1.º vocal: Doña Carmen Benito Corbatón

- Suplente 1.º vocal: Doña Ana María Jiménez Blasco.

- 2.º vocal: Doña María Ángeles Serrano Torres.

- Suplente 2.º vocal: Doña Rocío de las Mercedes Nieto Cambra.

- 3.º vocal: Doña María Teresa Montero Moreno

- Suplente 3.º vocal: Doña Purificación Barba Díaz.

- Secretario: Doña Sara Domingo del Pozo.

- Suplente de secretario: Don Juan José Garralón Blas.

La realización de la valoración de méritos por la Comisión de selección comenzará el día 27 de julio de 2016, a las 9:00 horas, en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Fontanar, en la Plaza de San Matías 3, CP 19290 Fontanar.

En Fontanar a 6 de julio de 2016.– El Alcalde, Víctor San Vidal Martínez.

2020

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fontanar

ANUNCIO

EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

Aprobado definitivamente el expediente de transferencias de créditos n.º 4/2016, que modifica el presupuesto municipal para 2016, cuya aprobación inicial fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 73, de fecha 17 de junio de 2016 y, tablón de anuncios del Ayuntamiento, se hace público, de acuerdo con lo establecido en el art. 179.4, en relación con el 169.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en los términos que constan a continuación:

Aplicaciones de gastos que se incrementan

Aplicación	Denominación	Crédito anterior	Altas de crédito
338.22699	Festejos Populares	93.000,00	50.000,00
Total área de gasto 3			**50.000,00**
TOTALES			**50.000,00**

Aplicaciones de gastos que se minoran

Aplicación	Denominación	Crédito anterior	Bajas de crédito
920.22604	Gastos de defensa jurídica del Ayuntamiento	39.602,00	20.000,00
920.12000	Retribuciones básicas de funcionarios	49.454,07	10.000,00
920.12100	Retribuciones complementarias de funcionarios	78.042,85	13.000,00
920.16000	Cotizaciones a la seguridad social funcionarios	42.607,30	7.000,00
Total área de gasto 9			**50.000,00**
TOTALES			**50.000,00**

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con el art. 171.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con el art. 10.1.b) de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fontanar a 6 de julio de 2016.– El Alcalde, Víctor San Vidal Martínez.

1891

Consorcio Energético de la Campiña

ANUNCIO DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2016

En la Secretaría del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares y conforme disponen los artículos 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto general del Consorcio Energético La Campiña del ejercicio 2016, aprobado inicialmente por la Asamblea del Consorcio, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2016.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Oficina de presentación:* Registro General del Ayuntamiento.

c) *Órgano ante el que se reclama:* Asamblea del Consorcio.

El Presupuesto general 2016 se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no se presentan reclamaciones.

Azuqueca de Henares, 24 de junio de 2016.– El Presidente del Consorcio, Víctor San Vidal Martínez.

1892

Consorcio Energético de la Campiña

ANUNCIO

La Asamblea del Consorcio Energético La Campiña, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2016, ha procedido a la apertura de la fase de aprobación de las Cuentas generales del Consorcio Energético La Campiña de los años 2013, 2014 y 2015, con todos sus documentos.

Lo que se expone al público durante un período de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, pudiendo interponerse reclamaciones, reparos u observaciones durante estos quince días y ocho días más, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 9 de marzo de 2004).

Las cuentas podrán consultarse y los reparos, reclamaciones y observaciones presentarse en el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, Plaza de la Constitución n.º 1 de Azuqueca de Henares (Guadalajara).

Azuqueca de Henares, 24 de junio de 2016.– El Presidente del Consorcio, Víctor San Vidal Martínez.